

CR/AR

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

INGURUMEN ETA LURRALDE

POLITIKA SAILA

Ingurumen Sailburuordetza

Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Y POLÍTICA TERRITORIAL

Viceconsejería de Medio Ambiente

Dirección de Administración Ambiental

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCOINGURUMEN ETA LURRALDE POLITIKA SAILA
DPTO. DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

- 9 SEP 2013

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk. 334 403

Ref: AAI00006

Honekin batera doakizu Ingurumen sailburuordearen 2013ko irailaren 4ko Ebazpena. Ebazpen horren bitartez ingurumen baimen bateratua aldatu egin da VERTER RECYCLING 2002, S.L. enpresari Zaldibar udalerrian (Bizkaia) hondakin ez arriskutsuen zabortege proiektua garatzeko.

Adjunto le remito Resolución de 4 de septiembre de 2013 del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se modifica la autorización ambiental integrada para el proyecto de vertedero de residuos no peligrosos, concedida a VERTER RECYCLING 2002, S.L. en el término municipal de Zaldibar (Bizkaia).

Begirunez,

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 2013ko irailaren 5a

Vitoria-Gasteiz, a 5 de septiembre de 2013


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
INGURUMEN ETA LURRALDE
POLITIKA SAILA
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza
LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ZALDIBAR ELIZATEKO UDALA AYUNTAMIENTO DE ZALDIBAR	
2013 IRA 1 6	
SARRERA	IRTEERA
Zk. 1234	Zk.

Asia



RESOLUCIÓN DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA A VERTER RECYCLING 2002, S.L. PARA LA ACTIVIDAD DE VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZALDIBAR (BIZKAIA).

RESULTANDO que mediante Resolución de 22 de enero de 2007 del entonces Viceconsejero de Medio Ambiente se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada para el proyecto de vertedero de residuos no peligrosos promovido por VERTER RECYCLING 2002, S.L. en el término municipal de Zaldibar (Bizkaia).

RESULTANDO que con fecha 6 de marzo de 2007, Dña. MARIA ESTHER OLAECHEA ARRIAGA presenta ante el entonces Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio recurso de alzada contra la citada Resolución de 22 de enero de 2007.

RESULTANDO que por Orden de 1 de junio de 2007 de la entonces Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se estima el recurso de alzada interpuesto por Dña. MARIA ESTHER OLAECHEA ARRIAGA contra la Resolución de 22 de enero de 2007 del Viceconsejero de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental y se concede autorización ambiental integrada para el proyecto de vertedero de residuos no peligrosos promovido por VERTER RECYCLING 2002, S.L. en el término municipal de Zaldibar (Bizkaia).

RESULTANDO que a tal efecto, con fecha 4 de junio de 2007 el entonces Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente modifica la Resolución de 22 de enero de 2007 en orden a incorporar la medida adicional F.1.2.c) destinada a la protección de los manantiales y de la captación existentes a unos 400 metros del vertedero de referencia.

RESULTANDO que con fecha 17 de noviembre de 2010 VERTER RECYCLING 2002, S.L. solicitó al órgano ambiental la declaración de la efectividad de la Resolución de 22 de enero de 2007, acompañando a tal efecto diversa documentación.

RESULTANDO que con fecha 25 de enero de 2011 los servicios técnicos adscritos a la Viceconsejería de Medio Ambiente giraron visita de inspección a las instalaciones de VERTER RECYCLING 2002, S.L. en Zaldibar, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de 22 de enero de 2007, levantándose acta nº AA100006/1 comprensiva de los extremos de la misma.

RESULTANDO que con fecha 24 de marzo de 2011 el Órgano Ambiental emite Resolución por la que se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida a VERTER RECYCLING 2002, S.L. para la actividad de vertedero de residuos no peligrosos en el término municipal de Zaldibar (Bizkaia).

RESULTANDO que con fecha 6 de febrero de 2013 los servicios técnicos adscritos a la Viceconsejería de Medio Ambiente giraron visita de inspección a las instalaciones de VERTER RECYCLING 2002, S.L. en Zaldibar, al objeto de comprobar el cumplimiento de la legislación vigente y en concreto con las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución de 22 de enero de 2007, levantándose acta nº AA100006/1S comprensiva de los extremos de la misma.

RESULTANDO que con fecha 19 de abril de 2011 se solicita por parte de VERTER RECYCLING 2002, S.L. la modificación de la autorización ambiental integrada concedida en orden a incluir distintos códigos LER en la lista de residuos admisibles recogida en su anexo II.

RESULTANDO que con fecha 7 de marzo de 2012 VERTER RECYCLING 2002, S.L. remite solicitud para realizar un proceso de reciclaje y recuperación de metales y de compuestos metálicos en sus instalaciones.

RESULTANDO que con fecha 29 de abril de 2013 VERTER RECYCLING 2012, S.L. remite información adicional en orden a completar la solicitud de autorización para la gestión de varios residuos no peligrosos.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la autorización ambiental integrada integra en un solo acto de intervención administrativa todas las autorizaciones ambientales existentes en materia de producción y gestión de residuos, incluidas las de incineración de residuos municipales y peligrosos y, en su caso, las de vertido de residuos; de vertidos a las aguas continentales, incluidos los vertidos al sistema integral de saneamiento y de vertidos desde tierra al mar, así como las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, incluidas las referentes a los compuestos orgánicos volátiles.

CONSIDERANDO que de acuerdo a lo establecido en el apartado cuarto del artículo 25 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, referido a la modificación de la autorización ambiental integrada, así como en los apartados F.3.4. y F.3.5. de la Resolución de 22 de enero de 2007, procede su adecuación en orden a actualizar la redacción de los apartados referidos a la generación de residuos, así como las condiciones en relación con la protección del suelo.

CONSIDERANDO de igual forma que durante la tramitación de la autorización ambiental integrada VERTER RECYCLING 2002, S.L. ha presentado la información necesaria para dar de alta la actividad de gestión de residuos no peligrosos, procede la inclusión de un apartado adicional que incluya las condiciones y controles para la recepción, inspección y almacenamiento de residuos.

CONSIDERANDO asimismo que con objeto de poder realizar un seguimiento adecuado del vertedero, este órgano considera necesaria la realización de mediciones de caracterización de gases en el interior de las chimeneas y en el perímetro del vertedero, procede modificar el apartado Tercero subapartados F.3.7. y J.7. de la Resolución de 22 de enero de 2007.

CONSIDERANDO que con fecha 11 de junio de 2013 se aprueba la Ley 5/2013, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la cual, entre otros, elimina el artículo 25 y modifica el artículo 26 de la mencionada Ley 16/2002 dedicado a la revisión de la autorización ambiental integrada, procede por tanto modificar el apartado Quinto de la Resolución de 22 de enero de 2007.

CONSIDERANDO que el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, fija el marco normativo de la eliminación de residuos en vertedero para la Comunidad Autónoma del País Vasco adecuando la normativa autonómica en materia de gestión de residuos mediante su depósito en vertedero anteriormente desarrollada mediante el decreto 423/1994, de 2 de noviembre y establece en su segundo anexo las clases de vertederos y sus subcategorías, procede actualizar el apartado Segundo de la Resolución de 24 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO que el artículo 7 del Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, de gestión de residuos inertes e inertizados, determina que la autorización para la instalación de un vertedero deberá contener la obligación de su titular de suscribir un seguro de responsabilidad civil y el depósito de una fianza.

CONSIDERANDO que tal y como se ha comentado anteriormente, con fecha 24 de febrero de 2009 se aprueba el Decreto 49/2009, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos, cuyo artículo 14 también establece que la autorización para la instalación de un vertedero de residuos quedará sujeta a la prestación

de una fianza en cuantía suficiente para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la administración se deriven del ejercicio de la actividad, especialmente en lo que se refiere al sellado y clausura, mantenimiento post-clausura y gestión de lixiviados, por lo que procede la actualización del apartado Tercero subapartado B de la Resolución de 22 de enero de 2007.

CONSIDERANDO que con fecha 28 de julio de 2012 se aprueba la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, cuyo objetivo es establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos así como la previsión de medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos asociados a la generación y gestión de los mismos.

CONSIDERANDO asimismo que con fecha 26 de junio de 2012 se aprueba el Decreto 112/2012, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que desarrolla determinados aspectos de la materia establecidos por el Real Decreto 105/2008 y cuyo objetivo es fomentar la valorización de los residuos de construcción y demolición en condiciones ambientalmente seguras frente a la deposición en vertedero.

CONSIDERANDO que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 105/2008 se prohíbe el depósito en vertedero de residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.

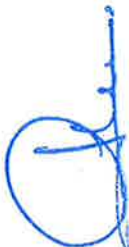
CONSIDERANDO que los residuos de construcción y demolición de código LER 170107 se corresponde con el código de mezclas entrantes en las instalaciones para la valorización de residuos de construcción y demolición, y no al residuo resultante de dicho proceso, procede eliminar dicho código LER del listado de residuos admisibles.

CONSIDERANDO que en orden a establecer la documentación acreditativa que debe acompañar a la admisión de cada residuo, tanto para los nuevos residuos solicitados como para los ya autorizados previamente, procede establecer distintas exigencias de acreditación según el caso y contemplar de manera diferenciada los residuos y distinguir por lo tanto tres anexos, por lo que procede modificar el apartado Tercero subapartado F.3.1. y el Anexo II.

CONSIDERANDO que del análisis de la documentación presentada por VERTER RECYCLING 2002, S.L. en relación a las modificaciones comunicadas referidas a la inclusión de nuevos códigos LER en la lista de residuos admisibles y la solicitud para la gestión de varios residuos no peligrosos se deduce lo siguiente:

1. Que no se considera que las modificaciones proyectadas puedan tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, por lo que dicha modificación se califica como no sustancial a efectos de lo dispuesto en dicha Ley.
2. Que, así mismo, las modificaciones proyectadas no están incluidas en ninguno de los supuestos recogidos en el Anexo IB de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco ni en los Anexos I y II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, por lo que no procede el sometimiento de dichas modificaciones al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

CONSIDERANDO que, de acuerdo a lo establecido en el anexo II a.1.e) del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos, se consideran valorizables y por lo tanto no admisibles en vertedero los siguientes residuos solicitados:



Tipo de residuo	Código LER
<i>Residuos de plástico</i>	07 02 13
<i>Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata</i>	09 01 07
<i>Cascarilla de laminación</i>	10 02 10
<i>Matas de galvanización</i>	11 05 01
<i>Cenizas de zinc</i>	11 05 02
<i>Limaduras y virutas de metales férreos</i>	12 01 01
<i>Polvo y partículas de metales férreos</i>	12 01 02
<i>Polvo y partículas de metales no férreos</i>	12 01 04
<i>Residuos de soldadura</i>	12 01 13
<i>Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16</i>	12 01 17
<i>Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20</i>	12 01 21
<i>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02</i>	15 02 03
<i>Plástico</i>	16 01 19
<i>Vidrio</i>	16 01 20
<i>Hormigón</i>	17 01 01
<i>Ladrillos</i>	17 01 02
<i>Tejas y materiales cerámicos</i>	17 01 03
<i>Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno</i>	19 01 02
<i>Plástico y caucho</i>	19 12 04
<i>Textiles</i>	19 12 08

CONSIDERANDO que, procede modificar la autorización ambiental integrada concedida a VERTER RECYCLING 2002, S.L. a fin de incorporar a la misma las modificaciones indicadas.

CONSIDERANDO la competencia de este órgano ambiental para el dictado de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

VISTAS la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de general aplicación.

RESUELVO

Primero.- Calificar como modificaciones no sustanciales a efectos de lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, las modificaciones consistentes en la inclusión de nuevos códigos LER en la lista de residuos admisibles y la solicitud para la gestión de varios residuos no peligrosos en las instalaciones promovidas por VERTER RECYCLING 2002, S.L. Respecto a lo señalado en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en relación con el régimen jurídico aplicable al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, no procede el sometimiento de dichas modificaciones al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Segundo.- Modificar la autorización ambiental integrada concedida mediante Resolución de 22 de enero de 2007, por la que se formuló declaración de impacto ambiental y se concedió autorización ambiental integrada para el proyecto de vertedero de residuos no peligrosos promovido por VERTER RECYCLING 2002, S.L. en el término municipal de Zaldibar (Bizkaia) y en este sentido los apartados Tercero (subapartados B., F.3.4., F.3.5., F.3.7., J.7. y J.10.) y Quinto de la Resolución de 22 de enero de 2007 y el apartado Segundo, Tercero (subapartado F.3.1.) y Anexo II de la Resolución de 24 de marzo de 2011, que quedan redactados como sigue:

“Segundo.- Conceder a VERTER RECYCLING 2002, S.L. con domicilio social en el Barrio Eitzaga, del término municipal de Zaldibar (Bizkaia) y NIF: B.95210837, Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de vertedero de residuos no peligrosos, en el término municipal de Zaldibar, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 5.4. “Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes” del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El emplazamiento del vertedero se encuentra en la vaguada situada en el límite oriental del término municipal de Zaldibar (Bizkaia) en la ladera del monte Montia, concretamente en los parajes conocidos como Altzola y Motatxo. Las coordenadas aproximadas de la zona donde se ubica el vertedero son las siguientes:

Proyección ETRS 89

- X= 540620

- Y=4780238

El ámbito afectado en esta AAI sobre la que se instala el vertedero con sus accesos, servicios, obras auxiliares y espacios anexos para actividades complementarias abarca un área de 351.897 m² y se extiende aproximadamente entre las cotas +147 (acceso de Ibur-Erreka) y +438 m. La superficie reservada al vertedero propiamente dicho es de 137.259 m², con una longitud aproximada en planta de unos 713 m y se sitúa entre las cotas +253 y +435 m.

La capacidad útil del vaso de vertido es del orden de 2.744.975 m³, y su vida útil aproximada será de 35 años desde la fecha de comienzo de vertido.

La solución diseñada para la impermeabilización del vertedero se realizará sobre la totalidad del fondo y laterales del vaso de vertido. Asimismo en el diseño del plan de rellenos se ha

tenido en cuenta tanto el sellado del frente a medida que se recrece en altura como las impermeabilizaciones provisionales.

Como elemento de contención de la masa de residuos se ha construido un dique compuesto por 25.700 m³ de material pedraplén según PG-3, dispuesto sobre una base de 800 m³ de escollera hormigonada. La coronación tiene una longitud de 75 metros. El trasdós y el intradós del dique poseen una inclinación de 1,5 horizontal-1 vertical. (1,5 H-1V).

Los residuos que lleguen al vertedero pasarán por los controles de entrada y pesada. Los residuos que constituyan o contengan fracciones valorizables (papel y cartón, madera, plásticos, metales férricos, metales no férricos), serán sometidos a un pretratamiento, mediante una segregación selectiva de dichas fracciones. Estas fracciones se depositarán en los contenedores instalados al efecto, para su valorización posterior.

La explotación del vertedero se divide en varias fases de vertido que se extienden dentro del vaso de vertido desde el dique hacia la parte de arriba del vertedero, permitiendo de esta forma que el vertido de residuos avance hacia arriba en conjunto con el sellado del vertedero, minimizando la generación de lixiviados.

La descarga de los residuos se realizará en la superficie que en ese período se esté explotando. La maquinaria de la explotación moverá los residuos hasta incorporarlos en el frente de explotación, con su posterior compactación.

La instalación está clasificada como vertedero para residuos no peligrosos inorgánicos (con un bajo contenido en materia orgánica o biodegradable) (subcategoría B1b), de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

El vertedero está dotado de un sistema de captación y drenaje de aguas limpias diseñado para recoger todas las aguas limpias de escorrentía (drenaje profundo y superficial). El dimensionamiento de los canales y conductos se ha realizado según el cálculo del caudal máximo de avenida para diferentes periodos de retorno en función de la vaguada a la que desaguan: 500 años para los drenajes superficiales que desaguan las aguas en la vaguada en la que se ubica el vaso de vertido y 50 años para los drenajes superficiales ajenos a la vaguada del vaso de vertido y ubicados en los viales de acceso.

El sistema de drenaje de lixiviados está diseñado a base de capas de grava, geosintéticos de filtro y geocompuestos drenantes y tuberías de drenaje, de la siguiente manera:

- En el fondo del vaso de vertido se ha colocado una tubería de PEAD 315 ranurada a lo largo de su eje longitudinal y una capa de grava ofítica de 0,50 m de espesor sobre la que se instalará un geotextil de filtro.
- En los laterales del vaso del vertido el drenaje se realizará con un geocompuesto drenante y en el trasdós del dique de contención el drenaje de lixiviados se realiza mediante una capa de grava ofítica de 0,30 m de espesor y un geotextil filtro sobre la misma.

Bajo el dique de contención se realizará la canalización de los lixiviados, que tras las correspondientes válvulas se conducen a una balsa de almacenamiento de lixiviados. Tras ella, se procede al vertido a colector del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa."

"B. Prestación de fianza por un importe de un millón ciento treinta y seis mil ciento treinta y cinco euros (1.136.135 €) en los términos establecidos en el artículo 14 del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores o reduciéndose en función del gasto previsto ya ejecutado."

"F.3. Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación

F.3.1. Condiciones y controles para la gestión de residuos

F.3.1.1. Condiciones y controles para el proceso de reciclaje y recuperación de metales y de compuestos metálicos

La actividad de gestión de residuos no peligrosos en las instalaciones de VERTER RECYCLING 2002, S.L. en Zaldibar (Bizkaia) consiste en:

- Reciclaje y recuperación de metales y compuestos metálicos férricos y no férricos

La actividad de valorización de compuestos metálicos se desarrollará en una superficie de 1.500 m² reservada a tal efecto en el propio vaso de explotación para acopios y contenedores en dos plataformas existentes, las cuales a medida que se avance en la explotación del vertedero se encontrarán al mismo nivel.

La superficie sobre la que se desarrollará la actividad de reciclaje será sobre material compactado de arenas, tierras, áridos y escorias. Los lixiviados que generen los materiales pendientes de tratamiento y materiales rechazados en la actividad de reciclaje se canalizarán hacia los drenes del propio vaso de vertido y serán tratados junto con el resto de lixiviados que se generan en la instalación.

En el proceso de valorización se realizarán las siguientes operaciones: pesaje, descarga en acopio, extendido y cribado, separación de fracciones con imán, acopio en contenedores de las fracciones valorizadas, vertido (o posterior valorización si fuera posible) de la fracción resto.

La capacidad máxima de tratamiento de residuos metálicos es de 70.000 toneladas/año.

Asimismo, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Únicamente podrán ser objeto de gestión los residuos no peligrosos incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, especificados en la siguiente tabla:

Tipo de residuo	Código LER
Residuos del tratamiento de escorias	100201
Escorias no tratadas (escorias blancas)	100202
Cascarilla de laminación	100210
Limaduras y virutas de metales férricos	120101
Polvo y partículas de metales férricos	120102
Limaduras y virutas de metales no férricos	120103
Polvo y partículas de metales no férricos	120104
Residuos de soldadura	120113
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 120116	120117
Envases metálicos	150104
Envases mezclados	150106
Metales ferrosos	160117
Metales no férricos	160118
Cobre, bronce, latón	170401
Aluminio	170402
Plomo	170403
Zinc	170404
Hierro y acero	170405
Estaño	170406
Metales mezclados	170407



Tipo de residuo	Código LER
Cables distintos de los especificados en el código 170410	170411
Residuos de hierro y acero	191001
Residuos no férreos	191002
Metales férreos	191202
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 191211	191212
Metales	200140

- b) Con carácter previo a la aceptación de los residuos no peligrosos objeto de la autorización, se remitirá al titular de los residuos documento acreditativo de la aceptación de los mismos, en el que se detallen las condiciones de dicha aceptación. Se enviará copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

El cumplimiento de estas condiciones, deberá comprobarse con anterioridad a la recepción de cada partida.

- c) Se deberá llevar un registro documental en el que se especifiquen como mínimo los siguientes aspectos:

- De los residuos aceptados y gestionados (resumen mensual):

- Cantidad, naturaleza y origen de los residuos aceptados y gestionados
- Origen y proceso del que procede el residuo
- Empresa generadora del residuo
- Destino de los residuos valorizados con indicación expresa del usuario final
- Cantidad, naturaleza y destino de los residuos generados en el proceso de valorización
- Porcentaje de recuperación en peso del material recibido por código LER

- De los residuos rechazados (resumen mensual):

- Cantidad de residuos rechazados por incumplir criterios de aceptación
- Empresa productora del residuo rechazado
- Causa del rechazo del residuo
- Destino final del residuo rechazado
- Otras incidencias

- d) Deberá remitirse a este Órgano Ambiental copia del mencionado registro con periodicidad semestral (dividido en dos periodos, de enero a junio y de julio a diciembre).

- e) Con carácter anual, y antes del 1 de marzo, deberá presentar memoria anual que comprenda las operaciones realizadas como gestor de residuos no peligrosos.

- f) Todos los residuos generados en el desarrollo del proceso de valorización y mantenimiento de las instalaciones, deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, cumplimentando los correspondientes documentos acreditativos de dichas gestiones, priorizándose en todo caso como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de eliminación.

- g) Los documentos referenciados en los apartados c), d), e) y f) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente a través del Sistema IKS-eeM.

- h) La ampliación o modificación de la actividad de gestión de residuos no peligrosos, objeto de esta autorización, deberá ser comunicada y, en su caso, autorizada por el Órgano Ambiental."

F.3.1.2. Condiciones y controles para la recepción e inspección de residuos

Sólo podrán depositarse en el vertedero para su eliminación residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo o para los cuales quede debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. En consecuencia, si se aceptan mezclas de residuos deberán separarse aquellos residuos valorizables que lleguen al vertedero y almacenarse en sus contenedores individuales correspondientes hasta su traslado a valorizador autorizado para tal fin. A tal efecto y en la situación actual, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del Decreto 49/2009, se consideran valorizables residuos tales como el papel-cartón, los metales, los escombros, el vidrio, la madera, los envases plásticos y metálicos, los neumáticos fuera de uso de diámetro exterior inferior a 1.400 mm, excepto los de bicicletas. Esta relación se verá ampliada en la medida que surjan gestores autorizados para la valorización de nuevos residuos.

Los residuos no peligrosos admisibles en el vertedero para su eliminación, clasificados de acuerdo con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos son los señalados en el Anexo II.a, II.b y II.c de la presente Resolución.

Los residuos contemplados en el anexo II.a únicamente se refieren a aquellos residuos tratados previamente o que sin haber sido sometidos a un tratamiento previo hayan acreditado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

En lo referente a los residuos relacionados en el anexo II.b, se trata de aquellos cuya gestión vendrá condicionada a la previa acreditación documental a este Órgano por parte del productor o del gestor. Comprenden los residuos en los que se cumple al menos uno de los siguientes supuestos:

- Residuos de denominación genérica: son aquellos no especificados en otra categoría y cuyo código presenta la terminación "99".
- Residuos cuyo código tiene un equivalente clasificado como peligroso (entrada espejo).
- Residuos potencialmente valorizables en la infraestructura de gestión de residuos existente en la CAPV.

En todos los casos la acreditación documental incorporará un documento de aceptación negativo de un valorizador o recuperador que tenga autorizado para su gestión dicho código LER, así como el correspondiente ensayo de lixiviación. Asimismo, para los residuos con "terminación 99" se incluirá la descripción del origen y naturaleza del residuo, mientras que para los residuos con entrada espejo se presentará la caracterización de su peligrosidad que lo clasifique como no peligroso.

Trascurridos diez días desde la presentación de un nuevo documento de aceptación para los residuos contemplados en el anexo II.b a validar por el órgano ambiental sin pronunciamiento expreso de éste, VERTER RECYCLING 2002, S.L. podrá continuar con el proceso de aceptación y gestión del residuo propuesto.

En lo referente a los residuos relacionados en el anexo II.c, se trata de aquellos cuya utilización deberá realizarse exclusivamente para usos constructivos dentro del propio vertedero, limitándose la cantidad total a admitir a un máximo de un 10% de los residuos totales admitidos en peso.

En ningún caso se admitirán residuos en las siguientes condiciones:

- a) Residuos a una temperatura superior a 50 grados centígrados.
- b) Residuos con una humedad superior al 65%.

Los residuos admitidos deberán cumplir los criterios de admisión especificados para vertederos de residuos no peligrosos en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos, especialmente en lo establecido en su segundo anexo.

En todo caso, para que los residuos puedan ser aceptados deberán someterse a ensayos de lixiviación realizados según la norma UNE-EN 12457-4 "Caracterización de residuos. Lixiviación. Ensayo de conformidad para la lixiviación de residuos granulares y lodos. Parte 4: Ensayo por lotes de una etapa con una relación líquido-sólido de 10 l/kg para materiales con un tamaño de partícula inferior a 10 mm (con o sin reducción de tamaño)".

En el caso de que para determinados parámetros se superen los límites establecidos podrán admitirse ensayos de percolación según la norma holandesa NEN 7343. En cualquier caso, los ensayos deberán realizarse siguiendo las directrices establecidas por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco al respecto.

Se dispondrá de un área de almacenamiento de residuos no aceptables, con base hormigonada y recogida de aguas.

Se deberá disponer de cerramiento perimetral del vertedero que impida el acceso al personal ajeno a la explotación, complementándose el cerramiento con un elemento que minimice la dispersión de plásticos ligeros y material particulado.

Se dotará a la instalación de una única entrada, que estará provista de un sistema automático para evitar la entrada de ganado y cánidos al recinto.

En lo que se refiere a la recepción de residuos que contienen yeso y los residuos de amianto, VERTER RECYCLING 2002, S.L. deberá dar cumplimiento a lo establecido en los puntos 4.3 y 4.5. respectivamente del segundo anexo del Decreto 49/2009, así como las directrices que a tal efecto ha elaborado el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial y que se recogen en el Anexo III de la presente Resolución.

VERTER RECYCLING 2002, S.L. deberá remitir al órgano ambiental los documentos de aceptación de residuos y los documentos de seguimiento y control debidamente cumplimentados, conforme a lo establecido en el artículo 23, del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos y el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Dichos documentos serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente a través del Sistema IKS-eeM.

Anualmente VERTER RECYCLING 2002, S.L. deberá remitir al órgano ambiental en formato electrónico un resumen de los residuos vertidos o enviados a valorizador de residuos autorizado con indicación de:

- Clasificación del residuo según la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos
- Cantidad de residuo (en toneladas)
- Productor del residuo
- Gestor de residuos de destino"

 "F.3.4. Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la instalación

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la **Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados** y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. **Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.**

Asimismo, para aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinadas a tal fin en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 (apartado 4.d) de la Ley 5/2013, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Zaldibar.



F.3.4.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER
Envases metálicos usados	15 01 10
Envases plásticos usados	15 01 10
Absorbentes	15 02 02
Aerosoles	16 05 04
Tubos fluorescentes	20 01 21
Baterías	20 01 33

- a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.
- c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.
- d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.
- e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.
- f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento a través del Sistema IKS-geM.
- g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.
- h) VERTER RECYCLING 2002, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- i) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Así mismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento

de las medidas referidas a la disponibilidad de un documento de aceptación emitido por gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de control y seguimiento, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

- j) En la medida en que VERTER RECYCLING 2002, S.L. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
- k) Anualmente VERTER RECYCLING 2002, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.
- l) Los documentos referenciados en los apartados e, f (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente a través del Sistema IKS-eeM.
- m) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, VERTER RECYCLING 2002, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- n) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aún cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo, recogidos en detalle en el Anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 junio; así como la actividad y el proceso generador del mismo recogidos en detalle en el Anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2007-2010, la información contenida en los documentos de aceptación de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en documentos de aceptación de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización."

F 3.4.2.- Residuos no Peligrosos

De conformidad con lo señalado en el apartado F.3.1. se podrán generar otros residuos procedentes del proceso de selección y pretratamiento:

Nombre del residuo	Código LER
Plásticos	15 01 02 y 15 01 04
Envases plásticos y metálicos	15 01 02 y 15 01 04
Neumáticos fuera de uso	16 01 03
Escombros	17 09 04
Metales férricos y no férricos	19 12 02 y 19 12 03
Vidrio	19 12 05
Madera	19 12 07
Papel-cartón	20 01 01

- a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.
- b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.
- c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. VERTER RECYCLING 2002, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.
- d) Asimismo, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un periodo de cinco años.
- e) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.
- f) Los documentos referenciados en los apartados c) y d) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) y e) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente mediante transacción electrónica a través del Sistema IKS-eeM."

"F.3.5. Condiciones en relación con la protección del suelo

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, VERTER RECYCLING 2002, S.L., deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo.

En caso de acometer obras que conlleven el movimiento de tierras, tanto en áreas con actividad productiva como no, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general, se deberá realizar el análisis de una muestra compuesta de al menos 10 submuestras por cada 500 m³ de excedentes a gestionar en vertedero, que podrá variar en función de la heterogeneidad u homogeneidad de la contaminación esperable. En los casos que se prevea una afección homogénea se podrá realizar una muestra compuesta para unidades superiores a los 500 m³ e inferior a los 500 m³ si se prevé una afección heterogénea.

En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 1/2005, de 4 de febrero y al valor de 50 mg/kg para TPHs, serán consideradas terreno natural y en consecuencia sin restricciones de uso.

El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

Aquellas obras que se realicen en zonas donde no se haya llevado a cabo actividad alguna, podrá eximirse de la realización de la mencionada caracterización siempre que quede debidamente justificada dicha inactividad.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 10, apartado 2º de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, la detección de indicios de contaminación durante las operaciones de excavación o movimiento de tierras necesarias para la implantación de la actividad o para la ampliación promovida obligará al responsable directo de tales actuaciones a informar de tal extremo al Ayuntamiento y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado sexto del artículo 17."

"F.3.7. Condiciones para la protección de la calidad del aire

Se evitará en lo posible la generación de emisiones de partículas sólidas y polvo tanto en la entrada y salida de vehículos como en las labores de descarga y extendido de los residuos.

En el caso de que se generen gases debido a la admisión de residuos orgánicos biodegradables VERTER RECYCLING 2002, S.L. deberá instalar un sistema de captación y tratamiento de



dichos gases, sistema que deberá presentarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente con carácter previo para su aprobación. Los criterios a aplicar serán los siguientes:

La extracción de los gases producidos durante la explotación del vertedero se realizará mediante chimeneas de drenaje de polietileno de alta densidad, ranurado con envoltorio de grava. Siendo su radio de influencia de 25 metros, de tal forma que abarque la totalidad de la superficie del vertedero sin entrada apreciable de aire a los mismos y se evite así las emisiones difusas a la atmósfera a través de las zonas sin sellar del vertedero.

- Cuando la concentración de metano en los pozos sea superior al 40 % (en volumen), el gas extraído se dirigirá a una planta de aprovechamiento energético del gas del vertedero.
- Cuando la concentración de metano en los pozos se encuentre entre el 25 % y el 40 %, se instalará un sistema de separación de membrana por ultrafiltración o técnica similar para aumentar la concentración del metano en el rechazo (fracción no permeada) de modo que ésta puede enviarse a una planta de aprovechamiento energético del gas del vertedero, mientras que la otra fracción irá a la antorcha para su quemado.
- Cuando la concentración de metano en los pozos se encuentre entre el 25 % y el 15 %, el gas extraído se enviará directamente a la antorcha para su quemado.
- Cuando la concentración de metano en los pozos se encuentre entre el 5 % y el 15 %, el gas extraído también se enviará a la antorcha para su quemado, pero previamente deberá ser enriquecido con otro combustible para permitir su combustión.
- Cuando la concentración de metano en los pozos sea inferior al 5 %, se permitirá su emisión libre a la atmósfera, sin necesidad de extracción forzada (extracción pasiva).

Por seguridad la concentración de gas metano en el límite de la propiedad de la instalación no excederá de 5%, ni será superior al 1,25% en espacios cerrados de la instalación, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas:

- Se evitará en lo posible la generación de emisiones de partículas sólidas y polvo tanto en la entrada y salida de vehículos como en las labores de descarga y extendido de los residuos.
- Se mantendrá una superficie abierta (de vertido) lo más pequeña posible de unos 10.000 m², manteniéndose el resto cubierto con tierras de cubrición o con lámina de polietileno.
- Se limita la velocidad máxima de los vehículos en 20 km/hora y se deben de utilizar contenedores cerrados o sacas big-bags para el transporte de residuos."



"J.7. Control de las emisiones a la atmósfera

Se procederá a la medida del gas del vertedero en el interior de las chimeneas, salida de lixiviados, salida de aguas subsuperficiales así como en la superficie del vertedero y en el perímetro del área de explotación.

Los parámetros a medir, como mínimo, serán los siguientes: CO, CO₂, O₂, H₂S y CH₄ presión atmosférica y temperatura del aire, que se medirán internamente y con una periodicidad mensual durante la explotación y semestralmente en la fase post-clausura. Anualmente se deberá realizar una medición por medio de una entidad externa.

En base a los resultados que se registren, este órgano podrá establecer la necesidad de establecer controles con diferente periodicidad."

"J.10. Remisión de los resultados

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. Dicho informe consistirá en un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este periodo, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano. En el caso de posibles desviaciones de las características del efluente con respecto a las autorizadas se adjuntarán una declaración de incidencias dentro de cada periodo, causas de las mismas y medidas adoptadas para su subsanación, con una periodicidad semestral.

En dicho informe se incluirán también los precios que se van a cobrar ese año por depositar los residuos en el vertedero, desglosados por tipos o grupos de residuos.

Presentando anualmente:

a) el balance económico correspondiente al año finalizado, desglosando los conceptos, especialmente aquellos no previstos.

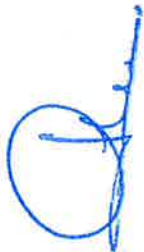
b) una actualización del estudio financiero en el que se incluyan los ingresos, los gastos por obras previstas, gastos de explotación, en su caso la actualización del importe de las garantías, etc., de modo que quede justificado que los ingresos cubrirán los gastos derivados de la instalación, explotación, sellado y mantenimiento post-clausura del vertedero.

c) En base a los resultados económicos se informará sobre el grado de cumplimiento del objetivo de financiación de los gastos derivados de la instalación, explotación, sellado y mantenimiento post-clausura del vertedero y en caso negativo las medidas a adoptar.

Para los vertederos no públicos, al comienzo de cada ejercicio deberá actualizarse el importe de las garantías mediante aplicación del índice nacional de precios al consumo (IPC).

En dicho informe anual se incluirá asimismo una previsión de las obras a ejecutar en el año siguiente y de las zonas a ocupar por los residuos, indicando cotas aproximadas, el cálculo del volumen de residuos depositado el año precedente, capacidad remanente y la densidad media de los residuos depositados ese año.

Los resultados de las caracterizaciones de los lixiviados señaladas en el apartado J.3 se deberán remitir junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente. La periodicidad de realización de dichos controles será la siguiente:



Durante la explotación del vertedero:

Controles realizados por Gipuzkoako Urak:

- Periodicidad establecida por Gipuzkoako Urak para los controles de los lixiviados después de la balsa.

Controles externos realizados por Entidad Colaboradora:

- Trimestralmente para los controles de los lixiviados antes de la balsa.
- Trimestralmente para las aguas superficiales analítica simplificada.
- Semestralmente para las aguas superficiales analítica completa.
- Trimestralmente para las aguas subterráneas analítica simplificada.
- Semestralmente para las aguas subterráneas analítica completa.

Durante la fase post-clausura:

Controles externos realizados por Entidad Colaboradora:

- Semestralmente para los controles de los lixiviados antes y después de la balsa.
- Semestralmente analítica simplificada para las aguas superficiales.
- Semestralmente analítica simplificada para las aguas subterráneas."

"Quinto.- A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En todo caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Las condiciones de la autorización se revisarán en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTDs en cuanto a la actividad principal de la instalación. Si la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTDs, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones."



En el caso de que estas comprobaciones resulten positivas el encargado de recepción aceptará el residuo y el encargado de explotación ordenará al camión dirigirse a una zona definida del depósito destinado a la deposición de los residuos con amianto.

En el caso de incumplimientos graves (mal envasado, falta de documentos, falta de medios de descarga, etc.), el responsable de recepción podrá rechazar el camión indicando en el DSC las razones de tal rechazo.

CONDICIONES DE DESCARGA

Se procederá a descargar los envases o packs uno a uno mediante la pluma o plataforma mecánica del camión de acuerdo con las indicaciones del encargado de explotación y a su colocación sobre el terreno en la zona que se le indique. En ningún caso se permitirá descargar los envases o packs dando volquete.

Todo el personal implicado en la descarga estará dotado de equipos de protección individuales (EPI) y los utilizará.

CONDICIONES DE DEPÓSITO

En condiciones normales los envases del residuo se depositarán directamente en un hoyo o zanja previstos de antemano. Los sacos se depositarán formando túmulos y a continuación serán cubiertos con una capa de tierras o de otros residuos siempre que no contengan materiales angulosos que pudieran romper los sacos por punzonamiento.

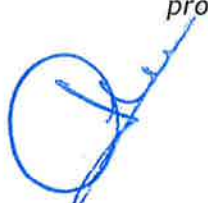
En determinadas condiciones se podrán disponer los envases del residuo en un área de almacenamiento provisional desde el cual podrán ser trasladados al hoyo o zanja de enterramiento más tarde. En tal caso el residuo nunca podrá permanecer sin enterrar a la hora de finalización de la jornada de manera que ningún incidente o accidente pueda suceder durante las horas en que el depósito esté cerrado.

Anualmente se procederá a delimitar sobre un plano del vertedero la zona del mismo donde se han vertido residuos que contienen amianto, indicando las cotas superior e inferior de esta zona de vertido. Una copia de dicho plano se remitirá anualmente a este órgano ambiental junto con la siguiente información referente a los residuos que contienen amianto introducidos en el vertedero, desglosada por:

- Procedencia (obra).
- Empresa que ha realizado el desmontaje de las placas.
- Cantidad de residuos.

La empresa gestora del vertedero deberá velar para que no se realicen obras en la zona de depósito de estos materiales que puedan dañar su integridad, tales como excavaciones, sondeos o pozos.

Asimismo, la empresa deberá proceder a la cumplimentación, ante el órgano competente correspondiente, de los requisitos establecidos por la legislación vigente en materia de protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto.





Tercero.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a VERTER RECYCLING 2002, S.L., al Ayuntamiento de Zaldibar, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vitoria-Gasteiz, a 4 de septiembre de 2013

JOSÉ ANTONIO GALERA CARRILLO
VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
INGURUMENeko SAILBURUORDEA

c) Residuos para su utilización en usos constructivos dentro del propio vertedero*.

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Residuos de procesos térmicos</i>	10
<i>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)</i>	10 01
<i>Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)</i>	10 01 01
<i>Residuos de la industria del hierro y del acero</i>	10 02
<i>Escorias no tratadas (escorias negras)</i>	10 02 02
<i>Residuos de la fundición de piezas férreas</i>	10 09
<i>Escorias de horno</i>	10 09 03
<i>Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05</i>	10 09 06
<i>Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07</i>	10 09 08
<i>Residuos de la fundición de piezas no férreas</i>	10 10
<i>Escorias de horno</i>	10 10 03
<i>Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05</i>	10 10 06
<i>Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07</i>	10 10 08
<i>Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción</i>	10 12
<i>Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción)</i>	10 12 08
<i>Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados</i>	10 13
<i>Residuos de hormigón y lodos de hormigón</i>	10 13 14
<i>Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)</i>	17
<i>Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados</i>	17 03
<i>Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01</i>	17 03 02

* La cantidad total de los residuos incluidos en este apartado no deberá superar en ningún caso el 10% de los residuos totales admitidos (en peso).

ANEXO III

DIRECTRICES PARA ACEPTACIÓN DE RESIDUOS QUE CONTIENEN AMIANTO EN VERTEDERO

Con carácter previo a la aceptación de residuos de construcción conteniendo amianto, se remitirá al titular de los mismos documento acreditativo de la aceptación de los mismos, en el que se detallen las condiciones de dicha aceptación. Las condiciones de envasado y etiquetado serán las siguientes:

- Las placas, pizarras y elementos planos íntegros de piezas de fibrocemento de tamaño inferior a 1,5 m en su mayor dimensión deberán ir de forma ordenada sobre palets retractilados y flejados de modo que formen un bloque compacto, unido y envuelto en doble film de plástico (mínimo de galga 400) de manera que no permita la pérdida de algún elemento o algún trozo suelto que pudiera producirse por rotura.
- Las tuberías, canaletas y placas íntegras de piezas de fibrocementos de tamaño superior a 1,5 m en su mayor dimensión deberán ir empaquetados en packs mediante retractilado y flejado, formando un bloque compacto y autoportante, unido y envuelto en doble film elástico (mínimo de galga 400).
- Las partes o trozos de piezas de fibrocemento como las indicadas en los dos apartados anteriores, así como otras piezas con amianto estructural («composites»), no de fibrocemento, como zapatas, arandelas, etc, deberán ir envasados en sacos cerrados (big-bags estancos) cuando su mayor dimensión sea superior a 0,5 m y en sacas o bidón de PE tipo DOT cerrados cuando su mayor dimensión sea inferior a 0,5 m.
- Los moldes y empaquetaduras de amianto rigidizado enteros o en trozos deberán ir envasados en sistemas de doble contención, bien en sacos (big-bags) de doble pared, cerrados y sellados, bien en bidones de PE tipo DOT cerrados y bolsa interior de PE sellada.
- Los paneles de aislamiento y mantas de recubrimiento así como el material utilizado en la manipulación de residuos con asbestos, deberán ir envasadas en sistemas de doble contención estancos como sacos (big-bags) de doble pared cerrados y sellados.

En todos los casos de envase o pack, éstos deberán ir etiquetados correctamente de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1984. En concreto se indicará «Este material contiene fibras de amianto».

CONDICIONES DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN

A la llegada del camión al depósito de vertido el responsable de la recepción comprobará los siguientes aspectos.

- Comprobará que el camión dispone de sistema propio de elevación y carga (pluma o plataforma elevadora y traspaleta) de toldo de cubrición de la carga y que el transportista esté inscrito en el registro para el transporte de residuos peligrosos.
- Que el DSC se corresponde con los documentos de aceptación o inertización emitidos.

El encargado de explotación del depósito comprobará a su vez los siguientes extremos:

- Que el residuo se halle debidamente contenido, envasado, y etiquetado, sin restos de polvo o fibras fuera de los envases o packs.



Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Componentes no especificados en otra categoría	16 01 22
Residuos no especificados en otra categoría,	16 01 99
Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados	16 03
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	16 03 04
Catalizadores usados	16 08
Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)	16 08 04
Residuos de revestimientos de hornos y de refractarios	16 11
Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01	16 11 02
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03	16 11 04
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05	16 11 06
Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17
Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje	17 05
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04 ⁽¹⁾
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	17 05 06
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	17 05 08
Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto	17 06
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	17 06 04
Materiales de construcción que contienen amianto	17 06 05
Materiales de construcción a partir de yeso	17 08
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamientos de las aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19
Residuos de la incineración o pirólisis de residuos	19 01
Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11	19 01 12
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13	19 01 14
Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15	19 01 16
Residuos de pirólisis distintos de los especificados en el código 19 01 17	19 01 18
Arenas de lechos fluidizados	19 01 19
Residuos no especificados en otra categoría	19 01 99
Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización)	19 02

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	19 02 03
Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05	19 02 06
Residuos de plantas de tratamientos de aguas residuales no especificados en otra categoría	19 08
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13	19 08 14
Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales	19 10
Fraciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	19 10 04
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	19 10 06
Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría	19 12
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12
Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas	19 13
Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01	19 13 02
Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 03	19 13 04
Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05	19 13 06

(1) En este caso, además de la acreditación documental indicada en el apartado F.3.1.2. se deberá adjuntar la resolución del plan de excavación emitida por el órgano ambiental competente en la que se indique expresamente que el destino final de los residuos procedentes de esa excavación debe ser en cualquier caso el de vertedero de residuos no peligrosos, o bien, en su lugar, se deberá presentar el correspondiente documento emitido por el promotor, por el que se notifica al órgano ambiental previo al inicio de la excavación, que el destino final del material a excavar es el de vertedero de residuos no peligrosos.





Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 08 10	10 08 11
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos distintos de los especificados en el código 10 08 12	10 08 13
Fragmentos de ánodos	10 08 14
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 08 15	10 08 16
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 08 17	10 08 18
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19	10 08 20
Residuos de la fundición de piezas férreas	10 09
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09	10 09 10
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11	10 09 12
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13	10 09 14
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15	10 09 16
Residuos no especificados en otra categoría	10 09 99
Residuos de la fundición de piezas no férreas	10 10
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09	10 10 10
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11	10 10 12
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13	10 10 14
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15	10 10 16
Residuos no especificados en otra categoría	10 10 99
Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados	10 11
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09	10 11 10
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11	10 11 12
Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13	10 11 14
Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15	10 11 16
Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17	10 11 18
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19	10 11 20
Residuos no especificados en otra categoría	10 11 99

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción	10 12
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09	10 12 10
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 12 11	10 12 12
Residuos no especificados en otra categoría	10 12 99
Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso, y de productos derivados	10 13
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción	10 13 01
Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)	10 13 06
Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09	10 13 10
Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10	10 13 11
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12	10 13 13
Residuos no especificados en otra categoría	10 13 99
Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea	11
Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)	11 01
Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	11 01 10
Residuos de procedimientos hidrometalúrgicos no férreos	11 02
Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa	11 02 03
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05	11 02 06
Residuos no especificados en otra categoría	11 02 99
Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12
Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01
Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14	12 01 15
Residuos no especificados en otra categoría	12 01 99
Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16
Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas de no carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de los vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01
Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	16 01 12



<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03</i>	06 09 04
<i>Residuos de procesos químicos orgánicos</i>	07
<i>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales</i>	07 02
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11</i>	07 02 12
<i>Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16</i>	07 02 17
<i>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión</i>	08
<i>Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)</i>	08 04
<i>Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09</i>	08 04 10
<i>Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11</i>	08 04 12
<i>Residuos de la industria fotográfica</i>	09
<i>Residuos de la industria fotográfica</i>	09 01
<i>Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata</i>	09 01 08
<i>Residuos de procesos térmicos</i>	10
<i>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)</i>	10 01
<i>Cenizas volantes de carbón</i>	10 01 02
<i>Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)</i>	10 01 03
<i>Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración distintos de los especificados en el código 10 01 14</i>	10 01 15
<i>Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16</i>	10 01 17
<i>Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18</i>	10 01 19
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20</i>	10 01 21
<i>Residuos no especificados en otra categoría</i>	10 01 99
<i>Residuos de la industria del hierro y del acero</i>	10 02
<i>Escorias no tratadas (escorias blancas)</i>	10 02 02
<i>Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07</i>	10 02 08
<i>Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11</i>	10 02 12
<i>Lodos y tortas de filtración, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13</i>	10 02 14
<i>Otros lodos y tortas de filtración</i>	10 02 15



Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Residuos no especificados en otra categoría	10 02 99
Residuos de la termometalurgia del aluminio	10 03
Fragmentos de ánodos	10 03 02
Residuos de alúmina	10 03 05
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17	10 03 18
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19	10 03 20
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21	10 03 22
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23	10 03 24
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25	10 03 26
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27	10 03 28
Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29	10 03 30
Residuos no especificados en otra categoría	10 03 99
Residuos de la termometalurgia del zinc	10 05
Escorias de la producción primaria y secundaria	10 05 01
Otras partículas y polvos	10 05 C1
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08	10 05 09
Granzas y espumas distintas de las especificadas en el código 10 05 10	10 05 11
Residuos no especificados en otra categoría	10 05 99
Residuos de la termometalurgia del cobre	10 06
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria	10 06 02
Otras partículas y polvos	10 06 04
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09	10 06 10
Residuos no especificados en otra categoría	10 06 99
Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino	10 07
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 07 07	10 07 08
Residuos no especificados en otra categoría	10 07 99
Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos	10 08
Partículas y polvo	10 08 04
Otras escorias	10 08 09

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Moldes desechados</i>	10 12 06
<i>Lodos del tratamiento in situ de efluentes</i>	10 12 13
<i>Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados</i>	10 13
<i>Residuos de calcinación e hidratación de la cal</i>	10 13 04
<i>Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases</i>	10 13 07
<i>Residuos no especificados en otro capítulo de la lista</i>	16
<i>Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)</i>	16 01
<i>Depósitos para gases licuados</i>	16 01 16
<i>Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamientos de las aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial</i>	19
<i>Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación</i>	19 04
<i>Residuos vitrificados</i>	19 04 01
<i>Residuos de plantas de tratamientos de aguas residuales no especificados en otra categoría</i>	19 08
<i>Residuos de cribado</i>	19 08 01
<i>Residuos de desarenado</i>	19 08 02
<i>Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial</i>	19 09
<i>Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado</i>	19 09 01
<i>Lodos de la clarificación del agua</i>	19 09 02
<i>Lodos de descarbonatación</i>	19 09 03
<i>Carbón activo usado</i>	19 09 04
<i>Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas</i>	19 09 05
<i>Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones</i>	19 09 06
<i>Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría</i>	19 12
<i>Minerales (por ejemplo, arena, piedras)</i>	19 12 09



b) Residuos cuya gestión requerirá la previa autorización de este Órgano.

Residuos admisibles	
Tipo de residuo	Código LER
Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01
Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos	01 03
Estériles distintos de los mencionados en los códigos 01 03 04 y 01 03 05	01 03 06
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07	01 03 08
Lodos rojos de la producción de alúmina distintos de los mencionados en el código 01 03 07	01 03 09
Residuos no especificados en otra categoría	01 03 99
Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos	01 04
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07	01 04 10
Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales distintos de los mencionados en el código 01 04 07 y 01 04 11	01 04 12
Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07	01 04 13
Residuos no especificados en otra categoría	01 04 99
Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de preparación y elaboración de alimentos	02
Residuos de elaboración de azúcar	02 04
Carbonato cálcico fuera de especificación	02 04 02
Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03
Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón	03 03
Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)	03 03 02
Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel	03 03 05
Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	03 03 07
Residuos de lodos calizos	03 03 09
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 03 03 10	03 03 11
Residuos de la industria textil	04 02
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19	04 02 20
Residuos de fibras textiles no procesadas	04 02 21
Residuos de fibras textiles procesadas	04 02 22
Residuos de procesos químicos inorgánicos	06
Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo	06 09

ANEXO II RESIDUOS ADMISIBLES

a) Residuos cuya valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales</i>	01
<i>Residuos de la extracción de minerales</i>	01 01
<i>Residuos de la extracción de minerales metálicos</i>	01 01 01
<i>Residuos de la extracción de minerales no metálicos</i>	01 01 02
<i>Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos</i>	01 04
<i>Residuos de arena y arcillas</i>	01 04 09
<i>Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos</i>	02
<i>Residuos de la elaboración de azúcar</i>	02 04
<i>Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha</i>	02 04 01
<i>Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil</i>	04
<i>Residuos de las industrias del cuero y de la piel</i>	04 01
<i>Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo</i>	04 01 07
<i>Residuos de confección y acabado</i>	04 01 09
<i>Residuos de la industria textil</i>	04 02
<i>Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros, plastómeros)</i>	04 02 09
<i>Residuos del refinado del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón</i>	05
<i>Residuos del refinado del petróleo</i>	05 01
<i>Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas</i>	05 01 13
<i>Residuos de columnas de refrigeración</i>	05 01 14
<i>Residuos que contienen azufre procedentes de la desulfuración del petróleo</i>	05 01 16
<i>Residuos del tratamiento pirolítico del carbón</i>	05 06
<i>Residuos de columnas de refrigeración</i>	05 06 04
<i>Residuos de la purificación y transporte de gas natural</i>	05 07
<i>Residuos que contienen azufre</i>	05 07 02
<i>Residuos de procesos químicos inorgánicos</i>	06
<i>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo</i>	06 09
<i>Escorias de fósforo</i>	06 09 02
<i>Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y opacificantes</i>	06 11

<i>Residuos admisibles</i>	
<i>Tipo de residuo</i>	<i>Código LER</i>
<i>Residuos cálcicos de reacción procedentes de la producción de dióxido de titanio</i>	06 11 01
<i>Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión</i>	08
<i>Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)</i>	08 02
<i>Residuos de arenillas de revestimiento</i>	08 02 01
<i>Residuos de la industria fotográfica</i>	09
<i>Residuos de la industria fotográfica</i>	09 01
<i>Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores</i>	09 01 10
<i>Residuos de procesos térmicos</i>	10
<i>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)</i>	10 01
<i>Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión</i>	10 01 05
<i>Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión</i>	10 01 07
<i>Arenas de lechos fluidizados</i>	10 01 24
<i>Residuos procedentes del almacenamiento y preparación de combustible de centrales eléctricas de carbón</i>	10 01 25
<i>Residuos del tratamiento del agua de refrigeración</i>	10 01 26
<i>Residuos de la industria del hierro y del acero</i>	10 02
<i>Residuos del tratamiento de escorias</i>	10 02 01
<i>Residuos de la termometalurgia del cobre</i>	10 06
<i>Escorias de la producción primaria y secundaria</i>	10 06 01
<i>Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino</i>	10 07
<i>Escorias de la producción primaria y secundaria</i>	10 07 01
<i>Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria</i>	10 07 02
<i>Residuos sólidos del tratamiento de gases</i>	10 07 03
<i>Otras partículas y polvos</i>	10 07 04
<i>Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases</i>	10 07 05
<i>Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados</i>	10 11
<i>Residuos de materiales de fibra de vidrio</i>	10 11 03
<i>Partículas y polvo</i>	10 11 05
<i>Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción</i>	10 12
<i>Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción</i>	10 12 01
<i>Partículas y polvo</i>	10 12 03
<i>Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases</i>	10 12 05